

Finca número veinticuatro.—Propietario: Doña Inocencia Ruiz Agudo. Superficie: Tres áreas sesenta centiáreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte camino; al Este, Isabel Abascal Cuesta; al Sur, Compañía Santisteban, y al Oeste, Manuel Agudo Cobo (ahora, Compañía «Orconera»).

Finca número veinticinco.—Propietario: Doña Isabel Abascal Cuesta. Superficie: Once áreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte camino; al Este, Compañía Santisteban; al Sur, ídem, y al Oeste, Mateo Expósito (ahora, Compañía «Orconera»).

Finca número veintiséis.—Propietario: Doña Clara Vega Pontones. Superficie: Ocho áreas ochenta centiáreas. A expropiar: Cinco áreas treinta centiáreas. Linda al Norte camino; al Este, Mateo Expósito (ahora, Compañía «Orconera»); al Sur, Compañía Santisteban, y al Oeste, Consuelo Rodríguez San Emeterio.

Finca número veintisiete.—Propietario: Según Catastro, Compañía Santisteban; según realidad, doña Consuelo Rodríguez San Emeterio. Superficie: Cuarenta y cinco áreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte Manuel Agudo Cobo (ahora, Compañía «Orconera»); al Este, carretera; al Sur, Jaime Oti Rodríguez, y al Oeste, Compañía «Orconera».

Finca número veintiocho.—Propietario: Don Jaime Oti Rodríguez. Superficie: Noventa y dos áreas sesenta centiáreas. A expropiar: Dos áreas sesenta centiáreas. Linda al Norte la Compañía «Orconera»; al Este, Compañía Santisteban; al Sur, carretera, y al Oeste, camino.

Finca número veintinueve.—Propietario: Don Manuel Oti Rodríguez. Superficie: Ocho áreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte camino; al Este, ídem; al Sur, ídem, y al Oeste, Manuel Oti Rodríguez.

Finca número treinta.—Propietario: Don Manuel Oti Rodríguez. Superficie: Cuatro áreas cuarenta centiáreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte camino; al Este, Manuel Oti Rodríguez; al Sur, camino, y al Oeste, ídem.

Finca número treinta y uno.—Propietario: Doña Consuelo Rodríguez San Emeterio. Superficie: Treinta áreas ochenta centiáreas. A expropiar: La totalidad. Linda al Norte Clara Vega Pontones; al Este, Compañía Santisteban; al Sur, Jaime Oti Rodríguez, y al Oeste, Consuelo Rodríguez San Emeterio.

Finca número treinta y dos.—Camino de servidumbre vecinal. Propietario: Junta Vecinal de Cabárceno. Dimensiones: Treinta metros largo por dos metros ancho, aproximadamente. Líderos, con las fincas números doscientos cuarenta y nueve, doscientos cincuenta-cuatrocientos cuatro-cuatrocientos treinta-cuatrocientos-trescientos noventa y nueve-trescientos noventa y ocho-trescientos noventa y siete y cuatrocientos veinticuatro, del polígono número uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 5 de marzo de 1966 por la que se anuncia a las Empresas privadas la necesidad de instalar dentro de la zona del Plan Badajoz una fábrica de azúcar capaz de absorber la producción de remolacha previsible de inmediato en la misma y que cumpla las condiciones exigidas a efectos de su libre instalación.

Ilmo. Sr.: La expansión agrícola programada en el Plan de Badajoz aconseja la instalación de una fábrica de azúcar, de acuerdo con las previsiones establecidas en el mismo. Estas previsiones suponen que para el conjunto de la zona del Plan se debe producir una disponibilidad de remolacha más que suficiente para abastecer de materia prima a una fábrica de azúcar a instalar, de acuerdo con lo preceptuado en la presente Orden.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el número tres del artículo cuarto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, y con el artículo octavo de la Ley de 7 de abril de 1952, por la que se aprobó el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación del Plan de Badajoz, previo acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en su reunión del día 4 de marzo de 1966 y en cumplimiento de dicho acuerdo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ofrece a la iniciativa privada la instalación de una fábrica de azúcar dentro de las zonas de nuevos regadíos del Plan Badajoz, capaz de absorber la producción de remolacha previsible próximamente en la zona de influencia de la factoría, con eficiencia, modernidad y dimensión adecuadas y que cumpla las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes de este Ministerio, a efectos de su libre instalación, debiendo es-

tar equipada con estación receptora de remolacha para la verificación automática de la riqueza sacárica de la raíz.

Segundo.—Las Empresas privadas, cooperativas y agrupaciones de agricultores que estén interesadas y en condiciones de garantizar la instalación de la fábrica necesaria para alcanzar los objetivos señalados en el apartado anterior, presentarán en la Delegación de Industria de Badajoz en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», original y cuatro copias de anteproyecto técnico-económico, suficientemente detallado, en el que figuren los siguientes conceptos:

a) Memoria general descriptiva, con los planos de conjunto correspondientes, localización y presupuesto aproximado del proyecto y cuantos aspectos se juzguen de interés en relación con el objeto de la convocatoria.

b) Relación nominal y valorada de la principal maquinaria y accesorios de la instalación, estableciendo dos apartados, uno para la de procedencia nacional y el otro para la de procedencia extranjera, acompañada de los documentos justificativos que permitan apreciar la realización inmediata del montaje de las instalaciones o las opciones de adquisición de maquinaria cuando existan.

c) Descripción general del proceso técnico de elaboración de azúcar, que deberá ser con características de continuidad en el trabajo y especificación de rendimientos técnicos y económicos, acompañando, en su caso, los compromisos o fórmulas de colaboración para la explotación de la fábrica con Empresas nacionales o extranjeras.

d) Especificación del personal de plantilla y eventual en campaña.

e) Programa del desarrollo de trabajos, con señalamiento de las fechas de iniciación y ejecución de las diferentes etapas de la instalación, así como fecha de puesta en marcha y medios, puestos en juego para su realización.

f) Estudio económico del conjunto de la instalación proyectada y programa de financiación.

g) Estudio financiero y estructura del capital de la Empresa, según su origen, nacional o extranjero, y garantía de ejecución.

Tercero.—La Delegación de Industria remitirá a la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, con su informe y dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo indicado en el punto anterior, el original y tres copias del proyecto presentado.

Cuarto.—El Ministerio de Industria examinará las solicitudes recibidas, y dentro de aquellas que reúnan suficientes garantías financieras y de solvencia técnica elegirá la que a su juicio contenga además las mejores condiciones sociales y económicas.

Quinto.—Si transcurrido el plazo a que se refiere el punto segundo, la iniciativa privada, a juicio discrecional del Ministerio de Industria, no garantizase los objetivos de esta convocatoria, el Gobierno, de acuerdo con lo previsto en la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, podrá suplir esta insuficiencia a través del sector público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles y Varias.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 539/1966, de 17 de febrero, por el que se modifica el de 20 de septiembre por el que se concede a «Myrurgia, S. A.», de Barcelona, la ampliación de su régimen de admisión temporal, otorgada por Decreto número 1.174/60, de 23 de junio, en el sentido de poder importar también en dicho régimen aceite esencial de lavanda.

La Entidad «Myrurgia, S. A.», de Barcelona, solicita modificación del artículo primero del Decreto número dos mil novecientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de fecha veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho de octubre de igual año), en el sentido de que entre los aceites esenciales que en el citado

se señalan sea incluido el de lavanda, que ha quedado excluido erróneamente en la citada disposición, no obstante estar comprendido en el Decreto número mil ciento setenta y cuatro/mil novecientos sesenta, que autorizó el régimen de que disfruta dicha Entidad.

Considerando razonables los motivos alegados por el peticionario y a la vista del desarrollo de la concesión.

A propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se modifica el artículo primero del Decreto número dos mil novecientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, que quedará redactado como sigue:

«Se concede a «Myrurgia, S. A.», domiciliada en Barcelona, el régimen de admisión temporal para los siguientes productos:

a) Los comprendidos y clasificados en el capítulo veintinueve del Arancel vigente, partidas arancelarias veintinueve punto cero cuatro, veintinueve punto cero ocho, veintinueve punto once, veintinueve punto trece y veintinueve punto catorce.

b) Los comprendidos y clasificados en el capítulo treinta y tres, partida treinta y tres punto cero uno punto A.B.C. Quedan exceptuados los que figuran en los números uno, dos y tres del apartado A, salvo el aceite esencial de lavanda, comprendido en el número uno del referido apartado A.

c) Los comprendidos en la partida treinta y tres punto cero cuatro punto A.B., siempre que se acredite que en la composición de la mezcla de los aceites esenciales no figuren ninguno de los excluidos anteriormente.

d) El poliestireno, sebo de buey sin manufacturar y copra, destinada, como los anteriores, a la elaboración de artículos de perfumería y jabones de tocador, para la exportación.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 540/1966, de 17 de febrero, por el que se concede a «Industrias Químicas del Vallés» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de chatarras y desperdicios de cobre por exportaciones de sulfato de cobre cristalizado.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Industrias Químicas del Vallés, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarras y desperdicios de cobre, como reposición por exportaciones de sulfato de cobre cristalizado, con un contenido en cobre metálico del veinticinco coma tres por ciento.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a «Industrias Químicas del Vallés, S. A.», con domicilio en avenida Caídos, setenta y tres, Mollet del Vallés (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de chatarras y desperdicios de cobre, como reposición de las cantidades de esta primera materia transformadas en sulfato de cobre cristalizado, con un contenido de cobre metálico del veinticinco coma tres por ciento, previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos de sulfato de cobre exportados podrán importarse veinticinco kilos ochocientos gramos de chatarras y desperdicios de cobre.

Se consideran mermas el dos por ciento de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos, por lo que no se devengará derecho arancelario alguno por este concepto.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportuno para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 541/1966, de 17 de febrero, por el que se concede a la firma «Panificio Rivera Costafreda, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de trigo duro por exportaciones de barritas y tostadas de pan dietético.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados a la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Panificio Rivera Costafreda, S. L.», ha solicitado la reposición de primeras materias por sus exportaciones de barritas y tostadas de pan dietético.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a la firma «Panificio Rivera Costafreda, S. L.», de Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de trigo duro como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la elaboración de barritas y tostadas (biscottes) de pan dietético, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de barritas y tostadas podrán importarse ciento treinta y cuatro kilos con doscientos cincuenta gramos de trigo.

Se consideran subproductos el treinta y tres por ciento del trigo importado que adeudaran, según su propia naturaleza, el siete por ciento por la partida once punto cero uno A y veintiséis por ciento restantes por la veintitris punto cero dos, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».